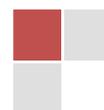


2017



**PROPUESTA PARA DEBATIR EN EL
PLENO DEL CONSEJO DE PERSONAL.**

**CONSOLIDACIÓN DEL NIVEL DE
COMPLEMENTO DE EMPLEO**





Propuesta.

Que mediante norma de rango legal o reglamentario se establezca que el militar de carrera, en correspondencia con los funcionarios civiles de la Administración General del Estado, consolida a todos los efectos como grado personal el nivel correspondiente a su complemento de empleo.

Justificación.

El artículo 25 de la Ley Orgánica 9/2011, de 27 de julio, de derechos y deberes de los miembros de las Fuerzas Armadas dispone sobre las retribuciones que:

“El sistema retributivo de los militares, incluidas las retribuciones diferidas, y el régimen de indemnizaciones por razón del servicio son los de los funcionarios civiles de la Administración General del Estado adaptados a las características de las Fuerzas Armadas, a las peculiaridades de la carrera militar y a la singularidad de los cometidos y funciones que tienen asignados.

El Gobierno procederá a efectuar las citadas adaptaciones cuando sean necesarias. Por medio de las retribuciones complementarias se atenderán las características del ejercicio de la profesión militar, especialmente la responsabilidad, los diferentes grados de disponibilidad, el horario, la preparación técnica y las singularidades de determinados cometidos.”

Ni la Ley 39/2007, de 19 de noviembre, de la carrera militar ni el Real Decreto 1314/2005, de 4 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de retribuciones del personal de las Fuerzas Armadas, hacen mención expresa al grado personal, en el sentido dispuesto en el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público y más concretamente en el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración general del Estado.

Esta falta de adaptación en lo relativo al grado personal, provoca que el resto de la Administración General del Estado no considere que el militar consolide o haya consolidado su grado personal. Si un militar de carrera, en virtud de un procedimiento de provisión de puestos de trabajo, obtiene destino en la Administración civil, y pasa a la **situación de servicio en la Administración civil**, su grado personal o nivel de complemento de destino (empleo) no se conserva y queda reducido al puesto de trabajo obtenido.

El régimen jurídico de aplicación al militar que ha pasado a esta situación será el previsto en la disposición adicional undécima de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público. En lo que aquí interesa:

“No les será de aplicación lo previsto para promoción interna, carrera administrativa, situaciones administrativas y movilidad, sin perjuicio de que puedan participar en los procedimientos de provisión de otros puestos abiertos a este personal en la Administración civil.

Las retribuciones a percibir serán las retribuciones básicas que les correspondan en su condición de militares de carrera, y las complementarias correspondientes al puesto de trabajo desempeñado. Los posibles ascensos que puedan producirse en su carrera militar no conllevarán variación alguna en las condiciones retributivas del puesto desempeñado.”



Por tanto, una vez destinado en la Administración civil, el militar no puede ir progresando o consolidando mayor grado personal por el desempeño de puestos de trabajo del nivel correspondiente, pero esto no es óbice para que el grado personal que ya trae de otra parte de la Administración General del Estado se le reconozca en esta otra parte de la propia Administración General del Estado.

El perjuicio se produce en todas las escalas, siendo de mayor intensidad en la escala de suboficiales que, además de sólo poder optar a puestos de los subgrupos C1 y C2, los niveles de los complementos de destino de las provisiones hasta ahora publicadas son, en su inmensa mayoría, inferiores al complemento de empleo de sargento (nivel 19).

Por ejemplo, se da el caso de un suboficial que ha pasado del nivel 20 -que tiene un sargento primero- al nivel 15, que en las Fuerzas Armadas corresponde a un cabo. Son cuatro empleos menos, y supone una merma retributiva de 1.587,32 € al año.

Si bien debería abordarse en un futuro la modificación del Estatuto Básico del Empleado Público de manera que consintiera mayores posibilidades de promoción y carrera administrativa al militar que ha pasado a la situación de servicio en la Administración civil, en lo que respecta al Ministerio de Defensa podría emprender los cambios normativos que permitan el reconocimiento del nivel de complemento de empleo (destino) adquirido como consolidado, a todos los efectos en la Administración General del Estado.